

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 31 DE MAYO DE 1979

No. 18.835

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 30 de mayo de 1979, por la cual se toman medidas de aumento de salarios.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TOMANSE MEDIDAS DE AUMENTOS DE SALARIOS

LEY N° 10

(de 30 de *May* de 1979)

"Por la cual se toman medidas de aumentos de salarios"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1°.- En beneficio de los trabajadores al servicio de empleadores particulares, se establece un aumento mensual de salarios, con respecto a los niveles existentes al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la siguiente forma:

- A. Un aumento de Veinticinco Balboas (B/.25.00) para los trabajadores que devengan salarios mensuales de hasta Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00);
- B. Un aumento de Veinte Balboas (B/.20.00) para los trabajadores que devengan salarios mensuales entre Ciento Cincuenta Balboas con un Centésimo (B/.150.01), y Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00);

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- C. Un aumento de Quince Balboas (B/.15.00) para los trabajadores que devengan salarios mensuales entre Doscientos Cincuenta Balboas con un Centésimo (B/.250.01), y Trescientos Balboas (B/.300.00).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, los trabajadores domésticos, agrícolas y pecuarios salvo los empleados por empresas industriales agropecuarias y los que tienen empleadores particulares dedicados a actividades agropecuarias con más de veinticinco (25) trabajadores permanentes o de planta, según el registro de sus planillas del año 1978.

ARTICULO 2°.- Los aumentos selectivos del artículo anterior se aplicarán por igual a todos los trabajadores cuyas jornadas sean de treinta y cinco (35) horas semanales o más.

El aumento a que tienen derecho los trabajadores con jornadas de trabajo menores de 35 horas semanales, será proporcional al número de horas semanales de trabajo, tomando como base el máximo de duración de la jornada de trabajo diurno, de acuerdo con el artículo 31 del Código de Trabajo, la Convención Colectiva o la práctica en la empresa.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de establecer el salario ordinario promedio que determinará la cuantía del aumento aplicable a cada trabajador de conformidad con esta Ley, no se conside-

rarán aquellos aumentos efectuados con posterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978)

ARTICULO 4°- Para los efectos de establecer el aumento que corresponde a los trabajadores contratados entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31 de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), se tomará en cuenta el salario del primer mes de labores.

ARTICULO 5°- Los salarios que hayan sido aumentados después del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en cantidades iguales o superiores a las del artículo primero (1°) no requerirán ajuste alguno, pero los aumentados en sumas inferiores, serán incrementados a partir de la vigencia de esta Ley, en cantidades equivalentes a la diferencia.

En el caso del empleador que a la entrada en vigencia de esta Ley, ya esté obligado a reconocer aumentos al trabajador, efectivos antes del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta (1980), se aplicará el principio contenido en el párrafo anterior, de modo que si el aumento es inferior, sólo se pagará el ordenado por esta Ley, pero si el mismo es superior, se pagará la diferencia a favor del trabajador, en la fecha en que dicho aumento debe entrar a regir.

ARTICULO 6°.- Para determinar el aumento a que tiene derecho un trabajador que devenga salario combinado con primas, comisiones o participación en las utilidades, se establecerá el salario promedio ordinario mensual que devengó durante el año que vence el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979). El salario promedio ordinario mensual también se calculará con base en el tiempo de servicio para aquellos trabajadores que a la fecha indicada no hayan cumplido un año de servicio.

ARTICULO 7°.- Para determinar el aumento aplicable a los trabajadores cuya remuneración sea a base del Sistema de Tareas o Piezas, se establecerá mediante la fórmula de salarios promedio mensual de que trata el artículo anterior y tendrán derecho a él, aquellos que tengan un promedio igual o superior al salario mínimo mensual en la actividad que desempeña.

Igual fórmula se utilizará para proceder a los aumentos a que tengan derechos los trabajadores cuyos horarios no están sujetos a control del empleador, como los trabajadores a domicilio.

ARTICULO 8°.- Para determinar el aumento a que tengan derecho los trabajadores de temporada, se tomará como base el promedio mensual devengado en la última temporada.

En el caso de trabajadores de temporada que no hubiesen trabajado durante la temporada del año anterior, los aumentos se fijarán a base del promedio mensual de la remuneración salarial que hayan percibido durante la temporada del presente año.

ARTICULO 9°.- Los aumentos establecidos en esta Ley no se acumularán a los aumentos por salario mínimo, ni éstos a aquéllos. En todo caso se aplicará el que resulte más favorable al trabajador.

ARTICULO 10°.- Los aumentos establecidos en esta Ley no afectarán los salarios básicos de ingreso convencionalmente pactados para futuros empleos. Tampoco serán afectadas las escalas de salarios básicos existentes por categoría en las clasificaciones de puestos vigentes al treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), ni el aumento salarial ordenado por esta Ley implica cambio del trabajador de una categoría a otra dentro de la clasificación.

ARTICULO 11°.- Si en la aplicación de esta Ley al salario por hora, resultare una fracción inferior al cincuenta

por ciento (50%) de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente anterior. En caso de que la fracción sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente superior.

ARTICULO 12°.- El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, cuya violación será sancionada con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), según la gravedad de la infracción.

Dicho Ministerio conocerá de todas las controversias que origine la aplicación de esta Ley, que serán decididas en primera instancia por los Directores Regionales de Trabajo o el Director General de Trabajo, con derecho únicamente al recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse por escrito ante el Ministerio del ramo hasta dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación. Los demás trámites que ocasione este tipo de acción serán orales, sumarios y sin formalidades especiales pero con garantía del derecho de defensa. En los casos en que el conflicto se plantee luego de terminada la relación laboral, el mismo será competencia de los tribunales de trabajo, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, pero una vez iniciada la tramitación de la acción ante dicha institución ésta no perderá competencia aunque con posterioridad termine la relación de trabajo.

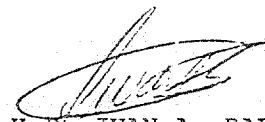
ARTICULO 13°.- La Resolución ejecutoriada dictada como consecuencia del proceso a que se refiere el artículo anterior es un mandamiento ejecutivo. La resolución debe cumplirse dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su ejecutivo

ria, y si la parte condenada no ha hecho efectivo el pago, la parte favorecida podrá solicitar su ejecución siguiendo el procedimiento de ejecución de sentencias laborales. La acción para demandar prescribe al año de vigencia de esta Ley.

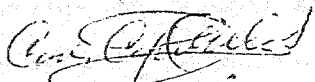
ARTICULO 14°.- Esta Ley comenzará a regir el primero de junio de mil novecientos setenta y nueve y deroga las disposiciones contrarias a la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *treinta* días del mes de *mayo* de mil novecientos setenta y nueve.

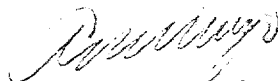


H.R. JUAN A. BARBA
Presidente Encargado del Consejo
Nacional de Legislación

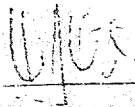


CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ---
PANAMA, 31 de MAYO DE 1979.-----



ARISTIDES ROJO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



OYDEN ORTEGA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, mediante el presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que JULIO CESAR CORRO, mediante apoderado especial ha solicitado título constitutivo de dominio, a fin de lograr la inscripción correspondiente en el Registro Público de la siguiente casa por él construida a sus expensas, ubicada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera:

"Una casa de una sola planta, piso de mosaicos, paredes de bloques de cemento, techo de zinc, ventanas de aluminio y vidrio, puertas de madera, ubicada en la Playa El Agallito, colinda con el resto del terreno sobre el cual está construida; por el Sur mide 6 metros y colinda con el resto del terreno sobre el cual está construida; por el Este mide 9 metros y colinda con el resto del terreno sobre el cual está construida; por el Oeste mide 9 metros y colinda con el resto del terreno sobre el cual está construida, lo que hace un total de 54 metros cuadrados".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, conforme a la Ley, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que pudiesen tener interés en el inmueble.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979)

El Juez,

(Fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,

(Fdo) Esteban Poveda C.

L 508716

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISEIS

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó RICARDO LOPEZ HURTADO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS: Santiago, diecinueve (10) de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: primero que se encuentra abierta en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Ricardo López Hurtado, desde el día 13 de mayo de 1978, fecha de su defunción; Segundo, que es su heredera sin perjuicios de terceras personas, F. Licia Guerrero Beluche Vda de López, en su calidad de esposa supérstite. Tercero: que comparezcan a estar a derecho todas las personas, que tengan algún interés en la intestada. Se ordena tener como parte al Fisco Nacional para que liquide los impuestos de asignación hereditarias. Que se fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cóplese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. - - - El Secretario (Fdo) Luis Estrada Portugal.

por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez

(Fdo)

HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(Fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L 664644

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora SILVIA LEONES, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de Adopción de la menor Silvestra Leones, que seguidamente en su contra ha propuesto en este tribunal los señores Jorge Ernesto Lombardo Tejada e Inocencia Gómez de Lombardo, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, con la advertencia de que sino lo hace dentro del término indicado se le designará defensor de ausente y seguirá el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(Fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L 664643

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad INDUSTRIA Y EMPRESAS, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica VIVARA promovida en su contra por el Lcdo. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ROPE, en representación de INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA S. A., advirtiéndole que de no presentarse dentro del

término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 14 de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIKIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 664328

Primera publicación

AVISO

Conste por el presente documento, que yo, Rodolfo Cruz Pérez, cedula número 6-28-716, residente en Tebarios, jurisdicción del distrito de Montijo, Veraguas, he comprado el establecimiento comercial denominado Cantina La Soberana, ubicada en Tebario de Montijo, al señor Roberto Cruz Pérez, mediante documento privado de fecha 28 de mayo de 1979, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

RODOLFO CRUZ PEREZ
Cédula No. 6-28-716

Santiago 25 de mayo de 1979

L- 515253

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad COTABI, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica CRAZY HORSE, promovida en su contra por el Licenciado CARLOS ENRIQUE MUÑOZ POPE, en representación de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S. A., advirtiéndole que de no presentarse dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su conclusión.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 14 de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIKIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 664331

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada NEUTROGENA CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica NEUTROGENA promovida en su contra por el Licdo. JOSE ANTONIO MENDIETA en representación de la empresa LABORATOIRES ED. FROMONT S. P. R. L., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio hoy diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licdo. JUAN MANUEL CEDENO M.
Secretario Ad-hoc

Certifico que el Edicto anterior es fiel copia de su original.

L-664500

(3 publicación)

Yo, Moisés Navarro varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-103-1197, hago conocer públicamente que he comprado a la señora Ubaldina de Frías el establecimiento Comercial denominado "ALMACEN VILLIN" según escritura pública notariada número 785, ubicado en Avenida "B" casa sin número, de la ciudad de Santiago, que está amparado con la licencia comercial Tipo B número 10040 del 17 de julio de 1978, inscrita en el registro Comercial, Tomo 2 (dos) Folio 372 (trescientos setenta y dos) Asiento 1 (uno). Esta publicación es para cumplir con lo establecido por el código de Comercio en el artículo 777.

Moisés Navarro
Ced 4-103-1197

L- 515243

Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Que cumpliendo con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico que hemos vendido el establecimiento comercial Casa Empeño Varti, S.A., ubicada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 8- Casa No. 8118 Colón, mediante la Escritura Pública No. 327 de la Notaría Segunda de Colón, de fecha mayo 15 de 1979, a la Sociedad TIVAR, S.A., establecida en la ciudad de Colón.

AURELIO PICHEL
Representante Legal
C/C N-11-467

L- 664663

(3ra. publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.